



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 21 -2018-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 23 ENE 2018

VISTO:

El expediente con Registro MAD N° 3142374, don MARCELINO FRANCISCO ARAUJO ARAUJO, interpone el Recurso Administrativo de Apelación en contra de la decisión administrativa contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 2416-2015/ED-CAJ, de fecha 05 de junio del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la resolución del visto, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, RESUELVE otorgar pensión de cesantía definitiva a favor de don Marcelino Francisco Araujo Araujo;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 218° del D.S. N° 006-2017-JUS, recurre ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que de conformidad con la Ley N° 24029 y sus modificatorias, a los docentes se los ubicaba por nivel magisterial, mediante concurso de ascenso para cada uno de los niveles remunerativos, siendo que para el año 1990 el recurrente se encontraba ubicado en el NIVEL V Magisterial; refiere que con la promulgación de la Ley N° 29944 y su reglamento, se aumentó de 5 niveles remunerativos a 8 escalas, haciendo perjuicio a su persona, toda vez que con RDR N° 2353-2013-ED-CAJ, de fecha 22.05.2013, se resuelve ubicar a los profesores de la DRE Cajamarca, en la escala magisterial del régimen de la Ley N° 29944; menciona que con fecha 07.08.2017, se le hace entrega de la RDR N° 2416-2015/ED-CAJ (materia de impugnación), en la que no se habría tenido en cuenta que el recurrente se encuentra dentro de los alcances del D.Ley N° 20530, en lo referido a lo establecido en su Art. 18°, además de tener en cuenta lo establecido en el Art. 202° del D.S. N° 019-90-ED, refiere además que la impugnada contraviene con lo establecido en la normatividad anteriormente referida, por lo que debe declararse su nulidad;

Que, de la revisión de los actuados se observa la Resolución Directoral Regional N° 2416-2015/ED-CAJ, de fecha 05 de junio del 2015, a través de la cual se RESUELVE otorgar pensión de cesantía definitiva a favor de don Marcelino Francisco Araujo Araujo, cuyo contenido ha sido de pleno conocimiento del apelante, toda vez que desde la fecha de su emisión hasta la actualidad, ha venido percibiendo su pensión en la forma y modo que allí se establece, no habiendo ejercido su derecho de contradicción en la forma establecido en la normatividad vigente, quedando este acto administrativo firme;

Que, en ese sentido tenemos que un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, éste está peticionando que se le reconozca el cálculo y pago de su pensión de cesantía en el marco de lo establecido en el Art. 18° del D.Ley N° 20530, por lo que se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto firme, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Art. 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con lo establecido en el Art. 220° del D.S. N° 006-2017-JUS; en tal sentido es que el recurso administrativo de Apelación interpuesto deviene en **IMPROCEDENTE**;

Estando al DICTAMEN N° 121-2017-GR.CAJ/GRDS-PMJV, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D.S. N° 006-2017-JUS; R.M. N° 200-2010-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el señor MARCELINO FRANCISCO ARAUJO ARAUJO, en contra de la decisión administrativa contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 2416-2015/ED-CAJ, de fecha 05 de junio del 2015.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 21 -2018-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, **23** ENE 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General NOTIFIQUE don MARCELINO FRANCISCO ARAUJO ARAUJO, en el domicilio señalado en autos, *domicilio real* sito en la Av. Nuevo Cajamarca N° 325 – Urb. Nuevo Cajamarca – Mollepampa – Cajamarca y *domicilio legal* sito en la Urbanización Docentes Universitarios A- 10 – Cajamarca; y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su *domicilio legal* sito en el Km. 3.5. Carretera Baños del Inca - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444 y D.S. N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 – GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

César Augusto Aliaga Díaz
GERENTE